

CMT

**SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 186-2013-J-OPE/INS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**

Lima, 01 de agosto de 2013

**VISTOS:**

El recurso de apelación de la empresa BELOMED S.R.L. interpuesto contra el acto de otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa ANGLO TRADING S.A.C., solicitando se proceda a la descalificación de su propuesta técnica y, por su efecto, se adjudique la buena pro a su favor, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2013-OPE/INS, para la "Adquisición de Estabilizador para Conjugados, Proteínas y Sueros Controles por 1Lt.", el Informe Técnico N° 093-2013-OEL-OGA-OPE/INS, elaborado por la Oficina Ejecutiva de Logística y el Informe N° 155-2013-DG-OGAJ-OPE/INS, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el 01 de julio de 2013, el Instituto Nacional de Salud convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0020-2013-OPE/INS (Segunda Convocatoria), para la "Adquisición de Estabilizador para Conjugados, Proteínas y Sueros Controles por 1Lt.", por un valor referencial total ascendente a la suma de S/. 21 945,00 (Veintiún mil novecientos cuarenta y cinco con 00/100 nuevos soles), incluido los impuestos;

Que, el 04 de julio de 2013, presentaron propuestas, las siguientes empresas: a) ANGLO TRADING S.A.C. y, b) BELOMED S.R.L.;

Que, el 05 de julio de 2013, se llevó a cabo el acto de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro. En dicho acto se adjudicó la buena pro del proceso a la empresa ANGLO TRADING S.A.C.;

Que, mediante escrito presentado el 12 de julio de 2013, la empresa BELOMED S.R.L., en adelante LA IMPUGNANTE, interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa ANGLO TRADING S.A.C., solicitando se proceda a la descalificación de su propuesta técnica y, por su efecto, se adjudique la buena pro a su favor, argumentando que no habría cumplido con presentar el certificado de análisis del producto "avalado por el Director Técnico o Químico Farmacéutico de la empresa postora", documentación de presentación obligatoria, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas;

Que, mediante Carta N° 084-2013-DG-OGA-OPE/INS, de fecha 15 de julio de 2013, se corrió traslado del recurso de apelación a la empresa ANGLO TRADING S.A.C., a efectos que cumpliera con formular la absolución correspondiente;

Que, el 18 de julio de 2013, la empresa ANGLO TRADING S.A.C., en adelante ANGLO TRADING, absolvió el traslado del recurso de apelación, solicitando se declare su inadmisibilidad, al haber prescindido de los requisitos de admisibilidad, en el extremo que no se habría presentarse con autorización de abogado;



M. BARTOLO M.



Que, el 26 de julio de 2013, la Oficina General de Administración remitió los antecedentes administrativos, incluyendo el Informe Técnico N° 093-2013-OEL-OGA-OPE/INS, elaborado por la Oficina Ejecutiva de Logística, mediante el cual se concluye lo siguiente:

- a) No se considera obligatoria la firma de letrado a fin de presentar recurso de apelación proveniente de una Adjudicación de Menor Cuantía, de acuerdo al inc. 10 del art. 109 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) El Certificado de Calidad, no se encuentra avalado o visado por el profesional requerido en los documentos de presentación obligatoria de las Bases, por lo que no debió ser admitida por el Comité Especial, al ser un requerimiento técnico mínimo establecido en las Bases.

Que, el 31 de julio de 2013, se requirió información al Comité Especial; sin embargo no se remitió la información;

Que, mediante Informe N° 155-2013-DG-OGAJ-OPE/INS, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal;

Que, es materia del presente procedimiento, el recurso de apelación interpuesto por LA IMPUGNANTE contra el acto de otorgamiento de la buena pro otorgada a la empresa ANGLO TRADING, solicitando su descalificación y se otorgue a su favor, en el marco de la Segunda Convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2013-OPE/INS, convocada para la "Adquisición de Estabilizador para Conjugados, Proteínas y Sueros Controles por 1Lt.";

Que, sin embargo, previamente, corresponde verificar si resulta exigible que el recurso presentado por LA IMPUGNANTE cumpla con el requisito de admisibilidad contenido en el numeral 10) del artículo 109 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento; toda vez que ANGLO TRADING ha solicitado se declare su inadmisibilidad, por carecer de autorización de abogado;

Que, sobre el particular, es preciso remitirnos a la exigencia contenida en el numeral 10) del artículo 109 del Reglamento, la cual expresamente establece lo siguiente:

**Artículo 109.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación**

*El recurso de apelación, sea presentado ante la Entidad o ante el Tribunal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

(...)

10. Autorización de abogado, sólo en los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas, y siempre que la defensa sea cautiva.

Que, de acuerdo a la disposición reglamentaria reseñada, queda claro que el requisito de admisibilidad referido a la autorización de abogado, resulta exigible únicamente en los procesos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas, y siempre que la defensa sea cautiva;

Que, en este punto, es relevante precisar que la defensa cautiva es aquella defensa que asume un abogado colegiado en un proceso y representa el derecho a la libertad de elegir sin ningún tipo de coacción la asistencia y ayuda profesional más favorable;

Que, conforme a las consideraciones expuestas, no resulta amparable la solicitud de inadmisibilidad del recurso formulada por ANGLO TRADING, por carecer de sustento legal;



**SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 186-2013-J-OPE/INS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**

Lima, 01 de agosto de 2013

Que, prosiguiendo con el análisis del recurso y, teniéndose en consideración lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2012, de fecha 5 de junio de 2012, se aprecia que el asunto controvertido se circunscribe a:

- (i) Determinar si resulta válido el Certificado de Análisis presentado por la empresa ANGLO TRADING, a efectos de acreditar las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases Administrativas.

Que, a este respecto, es necesario que, de forma previa, a la evaluación del asunto controvertido, se realice el análisis de la legalidad de las disposiciones contenidas en las Bases, conforme a la facultad conferida en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley;

Que, el artículo 13 de la Ley establece que, al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley, las Bases de un proceso de selección deben contener los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable;

Que, de la revisión de las Bases del proceso de selección en análisis, se aprecia que la ficha técnica del producto contenida en el Capítulo III de las Bases Administrativas, establece las siguientes exigencias mínimas:

| CAPÍTULO III                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |               |                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b><u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS</u></b></p> <p>Instituto Nacional de Salud</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 30%; padding: 2px;">B358600092082</td><td style="padding: 2px;">ESTABILIZADOR PARA CONJUGADOS, PROTEINAS Y SUEROS CONTROLES x 1 L.</td></tr></table> <p>Denominación Principal    ESTABILIZADOR PARA CONJUGADOS, PROTEINAS Y SUEROS CONTROLES.</p> | B358600092082 | ESTABILIZADOR PARA CONJUGADOS, PROTEINAS Y SUEROS CONTROLES x 1 L. |
| B358600092082                                                                       | ESTABILIZADOR PARA CONJUGADOS, PROTEINAS Y SUEROS CONTROLES x 1 L.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |               |                                                                    |



M. BARTOLO M.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |           |                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------|
| <b>Presentación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Unidad.   |                                                    |
| <b>Temperatura de Almacenamiento</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 4 °C.     | <b>Documento(s):</b><br>- Certificado de Análisis. |
| <b>PH</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 6.5 - 7.5 |                                                    |
| <b>Características</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |           |                                                    |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Frasco x 1 L.</li> <li>- Uso en ensayos competitivos, como diluyente y estabilizador de componentes biológicamente activos en solución, uso como estabilizador de sueros control, anticuerpos y otras proteínas en solución.</li> <li>- Contiene Proteína Bovina.</li> <li>- Peso seco: 0100-0.114 g/mL.</li> <li>- Producto filtrado a través de filtros de membranas de 0.1 µ.</li> <li>- Preservante: 0.02% methylisothiazolone y 0.02% bromonitrodioxane.</li> <li>- Diluyente aceptable: agua desionizada, 0.1 M Tris o Buffer Glicina.</li> </ul> |           |                                                    |
| <b>Fecha de Vencimiento</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |           |                                                    |
| No menor de 1 Año                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |           |                                                    |

Que, de acuerdo a lo expuesto, se verifica que -dentro de las especificaciones técnicas mínimas- se solicitó la presentación del certificado de análisis del producto a ofertar, a efectos de admitir la propuesta técnica;

Que, no obstante ello, de la revisión del literal f) del acápite 2.4.1. del numeral 2.4.-CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS- se verifica que el Comité Especial solicitó lo siguiente:

*Certificado de análisis emitido por la empresa fabricante del producto a ofertar presentado en original o copia simple rubricada por el representante legal de la empresa y avalado por el Director Técnico o Químico Farmacéutico de la empresa postora. Si se encontrara en idiomas diferentes al castellano, se adjuntará copia simple de su traducción al idioma castellano efectuada por una traducción oficial o certificada efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado. (el énfasis es nuestro).*



Que, de acuerdo a lo expresado, se aprecia que el Comité Especial procedió a incorporar un aspecto adicional respecto a solicitar que el certificado de análisis del producto fuera avalado por el Director Técnico o Químico Farmacéutico de la empresa postora; el cual no se exigía en la ficha técnica del producto;



Que, sobre el particular, es importante señalar que, de acuerdo a la definición dada en el Decreto Supremo N° 016-2011-SA que aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Certificado de análisis es un informe técnico suscrito por el profesional responsable de control de calidad, en el que se señala los análisis realizados en todos sus componentes, los límites y los resultados obtenidos en dichos análisis, con arreglo a las exigencias contempladas en la farmacopea o metodología declarada por el interesado en su solicitud y, para el caso de dispositivos médicos normas específicas de calidad de reconocimiento internacional. Mediante el certificado de análisis se garantiza la calidad del producto o dispositivo cuyo registro se solicita. Cuando se haga mención a protocolo de análisis se refiere a certificado de análisis;

Que, conforme a lo expuesto, el Comité Especial habría modificado la especificación técnica referida a la presentación del certificado de análisis, en el extremo que adicionó un aspecto no contenido en la



**SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 186-2013-J-OPE/INS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**

Lima, 01 de agosto de 2013

ficha técnica, actuación que se habría realizado sin contar con la autorización o conformidad del área usuaria; puesto que no obra en el expediente prueba documentaria de la consulta; por lo que dicho órgano colegiado habría excedido las competencias reconocidas por la normativa de contratación pública; de acuerdo a lo prescrito en el artículo 31 del Reglamento;

Que, el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, cabe precisar que, para efectos de la declaración de nulidad, la causal que la origine debe implicar una afectación al proceso de selección, que no sea susceptible de conservación, como ha sucedido en el caso concreto, en el que se ha modificado una exigencia cuando la normativa que rige la contratación pública proscribía que el Comité Especial realice modificaciones unilateralmente a las especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse;

Que, por lo tanto, al haberse acreditado las deficiencias de las Bases respecto a las reglas a las cuales debieron someterse los postores en el presente procedimiento, la respuesta que ofrece la normativa a las autoridades administrativas es la posibilidad de corregir sus errores u omisiones, previa declaración de nulidad del acto viciado, circunstancia que resulta aplicable al presente caso, en tanto las Bases adolecen de la deficiencia descrita precedentemente;

Que, consecuentemente, de conformidad con el artículo 56 de la Ley y el numeral 3) del artículo 114 del Reglamento, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección, debiendo dejarse sin efecto el otorgamiento de la buena pro, retrotrayéndose el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases, conforme a los lineamientos expuestos; resultando irrelevante pronunciarse sobre el recurso de apelación;

Que, adicionalmente, debe señalarse que la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto al acto resolutorio de nulidad en mención, señala en el acápite 11.3 del artículo 11 que *"La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"* en este sentido, es necesario se encargue a la Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos, según sus funciones, efectuar el deslinde de responsabilidades, individualizando a los responsables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Con el visto bueno de la Subjefatura, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



En uso de las atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2013-OPE/INS (Segunda Convocatoria), debiendo dejarse sin efecto el otorgamiento de la buena pro, retrotrayéndose el proceso de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases Administrativas, por los fundamentos expuestos.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto para que realice el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística la publicación en el portal del SEACE de la presente Resolución Jefatural.

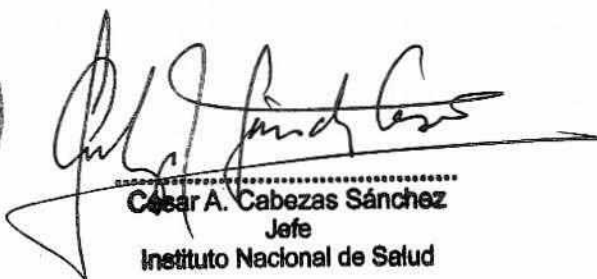
**Artículo 4°.-** Devolver la garantía otorgada por la empresa BELOMED S.R.L., para la interposición de su recurso de apelación.

**Artículo 5°.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina Ejecutiva de Logística y a la Oficina General de Administración.

Regístrese y comuníquese,



  
César A. Cabezas Sánchez  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual  
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto al acto al  
interesado. Registro N° 732 Lima, 01/11/2013  
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO  
SECRETARIO